



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PRÓRROGA DE CONTRATO NO. C-RP-08/2021-CNR-LG-16/2020-1

“SERVICIO SECUNDARIO DE ENLACES IP DEDICADOS PARA EL CENTRO NACIONAL REGISTROS,  
AÑO 2020”, PARA SER EJECUTADO DEL 01 ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

\_\_\_\_\_, actuando en  
representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,  
Institución Pública,

que en adelante me denomino “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por  
otra parte,

\_\_\_\_\_  
actuando en nuestra calidad de Apoderados Especiales para Operaciones Comerciales con Clientes  
de la sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que  
puede abreviarse **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de

\_\_\_\_\_  
y que en adelante nos denominamos “**LA CONTRATISTA**”, y  
**CONSIDERANDO: I.** Que en fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, se suscribió antes los oficios  
del notario Ernesto Antonio Urrutia Guzmán el Contrato Número CNR – LG – DIECISÉIS / DOS MIL

\_\_\_\_\_  
1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

VEINTE, cuyo objeto es el “SERVICIO SECUNDARIO DE ENLACES IP DEDICADOS PARA EL CENTRO NACIONAL REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE”; para el plazo comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **II.** Que el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, con el visto bueno del Director de Tecnología de la Información, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número trece mil quinientos setenta y cuatro, de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: **a)** Mediante carta presentada el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; **b)** Mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP-CERO OCHO/DOS MIL VEINTIUNO-CERO UNO-CNR-LG-DIECISÉIS/DOS MIL VEINTE, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, estando debidamente facultado para ello, según el acuerdo de Consejo Directivo No. CIENTO TRES CNR/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ: **i)** Autorizar la prórroga del Contrato Número CNR - LG - DIECISÉIS / DOS MIL VEINTE, “SERVICIO SECUNDARIO DE ENLACES IP DEDICADOS PARA EL CENTRO NACIONAL REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE” antes expresado, para ejecutarse en el período comprendido del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, con la Contratista TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., por la suma de hasta CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado de forma mensual por el monto de hasta TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, previa presentación de la hoja de servicio realizado, factura y acta de recepción, firmados y sellados por los Administradores de Contrato y la Contratista, donde se haga constar que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, y de conformidad a la cláusula tercera: “Forma de Pago” del contrato a prorrogarse. **ii)** Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedaba condicionada, con base a los artículos cinco de la LACAP, mil trescientos cuarenta y



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cuatro y siguientes del Código Civil, artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos; a la vigencia de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintiuno del presupuesto vigente, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **iii)** Nombrar como Administradores de la prórroga del contrato al señor Julio César Contreras Peraza, Jefe del Departamento de Telecomunicaciones, y al ingeniero Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información, quienes fungirán como administradores de la prórroga de contrato. Por tanto, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres, noventa y dos inciso segundo LACAP, artículo setenta y cinco RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula DÉCIMA QUINTA denominada “Ampliación, Modificación y Prórroga” del Contrato Número CNR-LG-DIECISÉIS/DOS MIL VEINTE, en uso de nuestras facultades, el CNR y la contratista **ACORDAMOS: I. Prorrogar el Contrato Número CNR - LG - DIECISÉIS / DOS MIL VEINTE**, cuyo objeto es el “**SERVICIO SECUNDARIO DE ENLACES IP DEDICADOS PARA EL CENTRO NACIONAL REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE**”, para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de hasta **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado de forma mensual por el monto de hasta **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, previa presentación de la hoja de servicio realizado, factura y acta de recepción, firmados y sellados por los Administradores de Contrato y la Contratista, donde se haga constar que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, y de conformidad a la cláusula tercera: “Forma de Pago” del contrato que por este medio se prorroga.- **III.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al veintinueve de enero de dos mil veintidós. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta de noviembre del año dos mil veintiuno. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, once de febrero de dos mil veintiuno.-

  
TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ  
LA CONTRATANTE



LA CONTRATISTA

  
Telefónica  
Telefónica Multiservicios, S.A. de C.V.

LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario de este domicilio, comparece la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

actuando en representación, en su calidad de  
Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

y que  
en adelante denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, el señor

actuando en su  
calidad de Apoderados Especiales para Operaciones Comerciales con Clientes de la sociedad  
**TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede  
abreviarse **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**,

y a quienes en adelante denomino **“LA CONTRATISTA”**; y yo el **SUSCRITO NOTARIO**  
**DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia  
por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que  
reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la  
garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho  
instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán la **PRÓRROGA DE CONTRATO NÚMERO C**  
**- RP - CERO OCHO / DOS MIL VEINTIUNO - CNR - LG - DIECISÉIS / DOS MIL VEINTE - UNO**  
**“SERVICIO SECUNDARIO DE ENLACES IP DEDICADOS PARA EL CENTRO NACIONAL REGISTROS,**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**AÑO DOS MIL VEINTE”, PARA SER EJECUTADO DEL UNO ENERO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, y cuyas cláusulas son las siguientes: “““““I. Que en fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, se suscribió antes los oficios del notario Ernesto Antonio Urrutia Guzmán el Contrato Número CNR – LG – DIECISÉIS / DOS MIL VEINTE, cuyo objeto es el “SERVICIO SECUNDARIO DE ENLACES IP DEDICADOS PARA EL CENTRO NACIONAL REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE”; para el plazo comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. II. Que el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, con el visto bueno del Director de Tecnología de la Información, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número trece mil quinientos setenta y cuatro, de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: a) Mediante carta presentada el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; b) Mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP–CERO OCHO/DOS MIL VEINTIUNO–CERO UNO–CNR–LG–DIECISÉIS/DOS MIL VEINTE, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, estando debidamente facultado para ello, según el acuerdo de Consejo Directivo No. CIENTO TRES CNR/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ: i) Autorizar la prórroga del Contrato Número CNR – LG – DIECISÉIS / DOS MIL VEINTE, “SERVICIO SECUNDARIO DE ENLACES IP DEDICADOS PARA EL CENTRO NACIONAL REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE” antes expresado, para ejecutarse en el período comprendido del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, con la Contratista TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., por la suma de hasta CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado de forma mensual por el monto de hasta TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, previa presentación de la hoja de servicio realizado, factura y acta de recepción, firmados y sellados por los Administradores de Contrato y la Contratista, donde se haga constar que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, y de conformidad a la cláusula tercera: “Forma de



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Pago” del contrato a prorrogarse. ii) Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedaba condicionada, con base a los artículos cinco de la LACAP, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintiuno del presupuesto vigente, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. iii) Nombrar como Administradores de la prórroga del contrato al señor Julio César Contreras Peraza, Jefe del Departamento de Telecomunicaciones, y al ingeniero Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información, quienes fungirán como administradores de la prórroga de contrato. Por tanto, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres, noventa y dos inciso segundo LACAP, artículo setenta y cinco RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula DÉCIMA QUINTA denominada “Ampliación, Modificación y Prórroga” del Contrato Número CNR-LG-DIECISÉIS/DOS MIL VEINTE, en uso de nuestras facultades, el CNR y la contratista ACORDAMOS: I. Prorrogar el Contrato Número CNR - LG - DIECISÉIS / DOS MIL VEINTE, cuyo objeto es el “SERVICIO SECUNDARIO DE ENLACES IP DEDICADOS PARA EL CENTRO NACIONAL REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE, para el plazo comprendido a partir del UNO DE ENERO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de hasta CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado de forma mensual por el monto de hasta TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, previa presentación de la hoja de servicio realizado, factura y acta de recepción, firmados y sellados por los Administradores de Contrato y la Contratista, donde se haga constar que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, y de conformidad a la cláusula tercera: “Forma de Pago” del contrato que por este medio se prorroga.- III. En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, equivalente a diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al veintinueve de enero de dos mil veintidós. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta de noviembre del año dos mil veintiuno””””””. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de esta prórroga, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. II) Con relación al licenciado | , tuve a la vista: Poder General Administrativo con Facultades Especiales, otorgado a favor del compareciente, ante los oficios de la notario | , en la ciudad y República de Guatemala, a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, otorgado por el señor | , en su calidad de administrador único propietario y representante legal de la sociedad TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., inscrito al número SEIS del libro DOS MIL OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte documento en el cual se faculta al compareciente para suscribir contratos para la prestación de los diferentes servicios y venta de equipos de telecomunicaciones con instituciones gubernamentales; dichas facultades incluyen las de modificar, terminar, rescindir y liquidar dichos actos y contratos y fijar todas las cláusulas de la esencia, naturales y accidentales que el apoderado facultado al efecto estime conveniente. Límites: los apoderados deberán actuar siempre en forma conjunta con un apoderado general u otro apoderado especial de la misma categoría nombrado en el correspondiente instrumento, y podrá ejercer sus facultades en operaciones que individualmente no exceda de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, como total acumulado de los efectos del acto durante todo su plazo o período de vigencia. La notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Con relación al señor | , tuve a la vista: Poder General Administrativo con Facultades Especiales, otorgado a favor del compareciente, ante los oficios de la notario | , en la ciudad y República de Guatemala, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, otorgado por el señor | , en su calidad de administrador único



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

propietario y representante legal de la sociedad TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., inscrito al número QUINCE del libro DOS MIL OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte documento en el cual se faculta al compareciente para suscribir contratos para la prestación de los diferentes servicios y venta de equipos de telecomunicaciones con instituciones gubernamentales; dichas facultades incluyen las de modificar, terminar, rescindir y liquidar dichos actos y contratos y fijar todas las clausulas de la esencia, naturales y accidentales que el apoderado facultado al efecto estime conveniente. Límites: los apoderados deberán actuar siempre en forma conjunta con un apoderado general u otro apoderado especial de la misma categoría nombrado en el correspondiente instrumento, y no podrán vender, transferir, ceder o disponer de ningún activo de la sociedad, cuyo valor contable exceda de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. La notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **IV)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ  
LA CONTRATANTE

LA CONTRATISTA



/ LA CONTRATISTA

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.

